



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

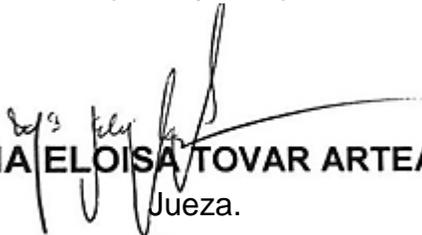
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la petición del apoderado especial de la parte demandante, que antecede, en el sentido de que se proceda a efectuar el emplazamiento del demandado, ya que le es imposible aportar al expediente el documento que acredite la respectiva publicación del edicto emplazatorio en los términos indicados en el auto del 25 de abril de 2018, porque no lo tiene en su poder, encuentra el juzgado que dicha petición no es procedente, toda vez que es la parte demandante quien debe correr con esa carga procesal, como quiera que dicho acto constituye en esencia, la notificación en debida forma de la demanda a la parte demandada y por tanto, el debido proceso.

De otro lado, y teniendo en cuenta que el abogado memorialista manifiesta que no tiene en su poder los documentos necesarios para efectuar el trámite en comento, se dispone que por secretaría se remita al correo electrónico del doctor Juan Manuel Serna Tovar [juanmanuelseto@gmail.com](mailto:juanmanuelseto@gmail.com) copia del expediente digital, para que de esta manera pueda efectuar la publicación del edicto emplazatorio conforme se señaló en el auto anteriormente aludido.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2018.00050.01